



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01021

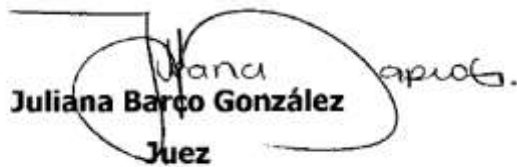
Asunto: Requiere so pena de desistimiento tácito

De conformidad con el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días notifique a la parte demandada del mandamiento de pago, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Esto teniendo en cuenta que en relación con la medida cautelar decretada, no hay gestiones pendientes por realizar a cargo del Despacho.

Se le pone de presente que conforme al contenido de la sentencia STC11191-2020, del 09 de diciembre del 2020, únicamente una actuación idónea para el impulso del proceso es susceptible de interrumpir el término de desistimiento tácito.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, _18_ de enero de 2022,

en la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc692c773cc57154f2fab9ad0f6af78e23b5fa36a8c814a812eb898ebdeeb05**

Documento generado en 17/01/2022 03:17:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>